

“Por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central”

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.5.3 numerales 2.1, 3.2 y 3.5, 3.15 del Acuerdo Regional No. 007 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental y distrital, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen.

Que el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 determina las funciones del Comité de Conciliación y establece directrices para tener en cuenta.

Que mediante Resolución 033 de 2018 la Región Central RAP-E se conformó y estructuró el Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E y se dictaron otras disposiciones al respecto, en relación con sus funciones, especificando en su artículo 2 numeral 10, que una de estas es la de dictar su propio reglamento.

Que el artículo 2.1.1 del Acuerdo Regional 07 de 2019 “por el cual se adopta el Acuerdo Único de la Región Central RAP-E”, que fue modificado por el Acuerdo 02 de 2020, a efectos de establecer la estructura organizacional para el ejercicio de las funciones de la Región Central RAP-E, compiló el Acuerdo 1 de 2014, artículo 23 y el Acuerdo 07 de 2015, artículo 1; definiéndola en los siguientes términos: “Estructura. Para el ejercicio de las funciones, la Región Central RAP-E, tendrá la siguiente estructura: 1. Junta Directiva; 2. Gerencia; 2.1. Despacho del Gerente; 2.2. Oficina Asesora de Planeación Institucional; 3. Dirección Administrativa y Financiera; 4. Dirección de Planificación. Gestión y Ejecución de Proyectos; 5. Órganos de Asesoría y Coordinación; a. Comité Asesor; b. Comité de Conciliación y Defensa Judicial; c. Comisión de Personal; d. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno; e. Comité Institucional de Gestión y Desempeño; y f. Comité Asesor para el Abastecimiento Alimentario de la Región Central.”

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que, en virtud de sus características propias, el contenido material de esta Resolución guarda correspondencia con el del acto administrativo compilado; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos con fundamento en las facultades derivadas de las normas agrupadas.

Que, durante el trabajo compilatorio recogido en el presente documento, se verificó que la normatividad compilada no hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, por parte de las autoridades judiciales.

“Por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E”

Que, la tarea de compilar y racionalizar en algunos casos constituye, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que por cuanto esta resolución constituye un ejercicio de compilación de la reglamentación preexistente en cuanto al Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E, los considerandos de las resoluciones fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen de este.

Que la compilación de que trata la presente resolución se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de aquellas que se incorporen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto compilar las normas que rigen el Comité de Conciliación de la RAP-E Región Central, específicamente la Resolución 033 de 2018, y expedir su reglamento en concordancia con el capítulo III del Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015.

Artículo 2°. Conformación: El Comité de Conciliación de la RAP-E – Región Central, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Estará integrado por los siguientes funcionarios, como miembros permanentes quienes tendrán voz y voto:

1. El (la) Gerente o su delegado (a) quien lo presidirá.
2. El (la) Asesor (a) Jurídico (a) quien de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución No. 003 de 2015) de la Entidad, es responsable de ejercer la representación jurídica de los asuntos litigiosos propios de la entidad y ejercer la defensa jurídica en los litigios bien sea como demandante o demandada.
3. El (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a).
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.
5. El (la) Profesional Especializado responsable de Contabilidad y Presupuesto.

Parágrafo 1. El (la) Asesor (a) de Control Interno será miembro permanente del Comité de Conciliación con voz pero sin voto. El Comité podrá invitar a sus sesiones a los (las) funcionarios (as), contratistas y apoderados (as) que considere pertinentes para cada caso, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Parágrafo 2. La decisión del Comité en cada caso específico, de conciliar o aplicar cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, deberá hacerse con sujeción estricta a las normas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en contra de los miembros del Comité.

“Por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E”

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto tal como lo establece el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015.

(Resolución 033 de 2018, Artículo 1°)

Artículo 3°. Principios: Los miembros del Comité de Conciliación y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, actuarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y su propósito fundamental será el de proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público, y deberán promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, evitando su prolongación innecesaria.

Artículo 4°. Funciones: El Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E tiene las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarían la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de las condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decide no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

(Resolución 033 de 2018, Artículo 2°)

Artículo 5°. Secretario (a) Técnica (a): La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la RAP-E Región Central será ejercida por el Asesor (a) Jurídico (a) de la entidad.

“Por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E”

Artículo 6°. Funciones del (la) Secretario (a) Técnico (a): El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación de la RAP-E Región Central ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité, elaborar el orden del día que se tratará en cada sesión.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes el Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

(Resolución 033 de 2018, Artículo 3°)

Artículo 7°. Procedimiento previo a la convocatoria: Una vez la Región Central RAP-E reciba la solicitud de conciliación prejudicial, judicial u otro mecanismo de solución de conflictos, se surtirá el siguiente trámite:

Si el caso no ha sido asignado a ningún profesional del derecho adscrito a la oficina de Asesoría Jurídica, el asesor(a) jurídico (a) lo asumirá. Al efecto, quien asuma el caso se encargará de analizar, conceptuar y presentar el caso a los miembros del Comité, mediante la elaboración previa de una ficha técnica que deberá contener:

1. Tipo de solicitud (conciliación, transacción, etc.)
2. Naturaleza jurídica de la controversia (contractual, reivindicatorio, ejecutivo, nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, contravencional)
3. Relación sucinta y cronológica de los hechos fundamento de la solicitud.
4. Estudio de caducidad de la acción de que se trate.
5. Pretensiones y estimación de perjuicios.
6. Estudio sobre legitimación en la causa.
7. En caso de conciliación judicial, indicar como ha sido la línea de defensa de la Región Central RAP-E.
8. Relación de normas que sustentan en caso y jurisprudencia aplicable.
9. Emitir concepto de viabilidad jurídica de la solicitud, contenido en una apreciación objetiva, razonada y clara, en la que se deberán tener en cuenta las normas que rigen la materia y en especial:
 - Que el asunto sea susceptible de transacción, desistimiento, conciliación o mediación, según lo determine expresamente la Ley.
 - Que se trate de conflictos de carácter particular y de contenido económico.
 - Que se hayan ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley, fueren obligatorios.
 - Que el arreglo no sea lesivo para los intereses de la Región Central RAP-E

“Por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E”

- Que la conciliación cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

Artículo 8°. Convocatoria: Una vez se haga necesario convocar al Comité de Conciliación, el (la) Secretario (a) Técnico (a) procederá a citar a los miembros indicando la fecha, hora y lugar de la reunión. Así mismo extenderá la invitación a los funcionarios o personas, cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

Artículo 9°. Desarrollo del Comité. Iniciada la sesión, el abogado apoderado encargado del caso o el Asesor (a) Jurídico (a) de la Región Central RAP-E, deberá verificar la asistencia de los miembros; seguidamente hará una presentación verbal de su concepto escrito en la ficha técnica, de acuerdo al orden del día propuesto y, finalmente, absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.

Una vez surtido este trámite, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los abogados que apoderen a la Región Central RAP-E.

Artículo 10. Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación de la RAP-E Región Central se reunirá no menos de dos veces al mes, o cuando las circunstancias lo exijan. Siempre y cuando existan o la entidad presente solicitudes de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Parágrafo 1: Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo 2: El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

(Resolución 033 de 2018, Artículo 4°)

Artículo 11. Actas: El (la) Secretario (a) Técnico (a) dejará constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros en el acta respectiva y la ficha técnica hará parte del acta.

También se dejará constancia en el acta de la inasistencia de los miembros y se señalará si presentaron justificaciones antes de la celebración de la sesión.

Artículo 12. Informe: Los apoderados de la Región Central RAP-E o el Asesor (a) Jurídico (a), según corresponda, deberán presentar informe al Secretario (a) Técnico (a) para el Comité, si se trata de conciliación acerca de la audiencia con el acta de homologación, para verificar los alcances del acuerdo conciliatorio. Igual procedimiento deberá surtirse cuando no se imparta aprobación judicial a la conciliación.

Artículo 13. Obligatoriedad de las Audiencias: Cuando se trate de conciliación, aun cuando no haya ánimo conciliatorio, el apoderado o Asesor (a) Jurídico (a) de la Región Central RAP-E deberá acudir a la audiencia de conciliación prejudicial o judicial según el caso, para exponer los motivos de la decisión del Comité.

“Por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E”

Artículo 14. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa litigiosa de la RAPE Región Central : En cumplimiento del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el comité de conciliación deberá reunirse, mínimo una (1) vez al año, con el propósito de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos a que se haya visto la Región Central RAP-E obligado a conciliar o por los cuales resultare condenado, así como proponer directrices que mejores o corrijan la defensa litigiosa de los intereses de la entidad, en este sentido deberán estudiar, analizar y evaluar, las causas que originaron las demandas y sentencias en la respectiva anualidad.

Para este propósito, los abogados apoderados de la Región Central RAP-E allegarán al Secretario Técnico un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el año respectivo.

Artículo 15. Acción de Repetición: En cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de deberá reunirse para analizar la procedencia de la acción de repetición, aplicando el siguiente procedimiento:

Al día siguiente al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Región Central RAP-E, el ordenador del gasto deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Asesor (a) Jurídico (a) de la Región Central RAP-E, para que se proceda al reparto de los documentos al funcionario que se le asigne, quien preferiblemente será quien representó los intereses litigiosos de la entidad.

Una vez sometido a reparto el caso, el abogado o Asesor (a) Jurídico (a) de la Región Central RAP-E procederá a hacer el estudio de los elementos que configuran la responsabilidad civil – patrimonial del servidor público, y con base en este presentará recomendación de instaurar o no demanda de repetición, el estudio deberá seguir el esquema de la ficha técnica antes señalada.

En todo caso deberá analizarse la jurisprudencia de la jurisdicción contencioso administrativa aplicable a cada caso y las pruebas con que cuente la Región Central RAP-E.

El apoderado podrá solicitar el traslado de las pruebas que obren en procesos disciplinarios o fiscales para analizarlos y determinar la actuación dolosa o gravemente culposa, como causa de la condena patrimonial a la que se vio llamada la Región Central RAP-E a indemnizar o conciliar.

El abogado apoderado o Asesor (a) Jurídico (a) de la Región Central RAP-E deberá tener presentes los términos establecidos para presentar la ficha técnica después del pago efectivo de la condena o conciliación, esto es, 6 meses desde el pago realizado y el término para presentar la demanda respectiva cuando sea del caso, 3 meses siguientes a la toma de la decisión.

La Oficina de Control Interno de la Región Central RAP-E, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho artículo.

Artículo 16. Llamamiento en Garantía: En cumplimiento del artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, artículo compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el abogado apoderado

“Por medio de la cual se expide el reglamento único del Comité de Conciliación de la Región Central RAP-E”

o el Asesor (a) Jurídico (a) de la RAP-E deberá presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Artículo 17. Publicación: En cumplimiento del artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, articulo compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, la Región Central RAP-E publicará en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de esta.

Artículo 18. Comunicación. Comuníquese por parte de la Dirección Administrativa y Financiera el contenido de la presente Resolución a los funcionarios que ostentan los cargos aquí mencionados.

(Resolución 033 de 2018, Artículo 5°)

Artículo 18. Integración normativa. Las referencias normativas que se encuentran en el presente Acuerdo se entenderán referidas a aquella que las modifiquen, sustituyan, adicionen o compilen.

Artículo 19. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones normativas que versen sobre las mismas materias, en especial la Resolución 033 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 5 días del mes de mayo de 2020



FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Gerente

Elaboró: Karol González - Asesora Jurídica 

Revisó y aprobó: Fernando Florez Espinosa - Gerente

Karol González - Asesora Jurídica 

Tania Margarita López Llamas - Directora Administrativa y Financiera

Ivett Catalina Martínez Martínez - Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Carlos Eduardo Rodríguez Chaparro - Profesional responsable de Contabilidad y Presupuesto

Stella Cañón Rodríguez - Asesora de Control Interno 